

nuevo la citada Orden de 11 de septiembre de 1991, en el sentido de incluir el primer ciclo de dicho título entre los estudios desde los que se puede acceder a las enseñanzas, de sólo segundo ciclo, conducentes a la obtención del título de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Coordinación Universitaria, dispongo:

Primero.—Ampliar la Orden de 11 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ampliada, a su vez, por las de 25 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), 17 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y 3 de julio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 11), por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, incluyendo el acceso a la citada Licenciatura, directamente, sin necesidad de cursar complementos de formación, a quienes hayan superado el primer ciclo del título oficial de Licenciado en Biotecnología.

Segundo.—La Secretaria de Estado de Universidades e Investigación dictará cuantas resoluciones sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito de sus competencias.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 2005.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

**7529** *ORDEN ECI/1248/2005, de 25 de abril, por la que se amplía la Orden de 22 de diciembre de 1992, por la que se establecen las titulaciones y estudios previos del primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas de segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Bioquímica.*

En virtud de Orden de 22 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de enero de 1993), dictada en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1382/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Bioquímica y las directrices generales propias de sus planes de estudios, se concretaron las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo necesarios para cursar dichas enseñanzas.

El establecimiento por el Gobierno, mediante Real Decreto 1285/2002, de 5 de diciembre, del título universitario oficial de Licenciado en Biotecnología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, hace conveniente ampliar la citada Orden de 22 de diciembre de 1992, en el sentido de incluir el primer ciclo de dicho título entre los estudios desde los que se puede acceder a las enseñanzas, de sólo segundo ciclo, conducentes a la obtención del título de Licenciado en Bioquímica.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Coordinación Universitaria, dispongo:

Primero.—Ampliar la Orden de 22 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de enero de 1993), por la que se establecen las titulaciones y es-

tudios previos del primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas de segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Bioquímica, incluyendo el acceso a la citada Licenciatura, directamente, sin necesidad de cursar complementos de formación, a quienes hayan superado el primer ciclo del título oficial de Licenciado en Biotecnología.

Segundo.—La Secretaria de Estado de Universidades e Investigación dictará cuantas resoluciones sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito de sus competencias.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 2005.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

**7530** *ORDEN ECI/1249/2005, de 25 de abril, por la que se amplía la Orden de 30 de enero de 1997, por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo, así como los complementos de formación, necesarios para el acceso a las enseñanzas de sólo segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Enología.*

En virtud de Orden de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de febrero), dictada en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1845/1996, de 26 de julio, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Enología y las directrices generales propias de sus planes de estudios, se concretaron las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo necesarios para cursar dichas enseñanzas.

El establecimiento por el Gobierno, mediante Real Decreto 1285/2002, de 5 de diciembre, del título universitario oficial de Licenciado en Biotecnología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, hace conveniente ampliar la citada Orden de 30 de enero de 1997, en el sentido de incluir el primer ciclo de dicho título entre los estudios desde los que se puede acceder a las enseñanzas, de sólo segundo ciclo, conducentes a la obtención del título de Licenciado en Enología.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Coordinación Universitaria, dispongo:

Primero.—Ampliar la Orden de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo, así como los complementos de formación, necesarios para el acceso a las enseñanzas de sólo segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Enología, incluyendo el acceso a la citada Licenciatura, directamente, sin necesidad de cursar complementos de formación, a quienes hayan superado el primer ciclo del título oficial de Licenciado en Biotecnología.

Segundo.—La Secretaria de Estado de Universidades e Investigación dictará cuantas resoluciones sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito de sus competencias.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de abril de 2005.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

**7531** *ORDEN ECI/1250/2005, de 25 de abril, por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para el acceso al segundo ciclo de las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Biotecnología.*

La disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha establecido que en las directrices generales de los planes de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, el Gobierno establecerá las condiciones para el paso de un ciclo a otro de aquellos en que se estructuran los estudios universitarios, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria.

Por su parte, el Real Decreto 1285/2002, de 5 de diciembre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Biotecnología y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél, dispone, en su Directriz general cuarta, que por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (actualmente de Educación y Ciencia) se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación que, en su caso, deban cursarse para acceder al segundo ciclo de estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en la citada Disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y en la Directriz general cuarta del referido Real Decreto 1285/2002, concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación, con los que se puede acceder al segundo ciclo de las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Biotecnología.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Coordinación Universitaria, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Biotecnología, cursando, de no haberlo hecho con anterioridad, los complementos de formación que en cada caso se determinan:

a) Quienes hayan superado el primer ciclo del título de Ingeniero Agrónomo o el primer ciclo del título de Ingeniero de Montes, cursando 12 créditos de Biología Molecular y 6 créditos de Informática

b) Quienes se encuentren en posesión del título de Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias; Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Hortofruticultura y Jardinería; Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias; Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Explotaciones Forestales, o Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales, cursando 12 créditos de Biología Molecular y 6 créditos de Informática.

c) Quienes se encuentren en posesión del título de Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Mecanización

y Construcciones Rurales, cursando 6 créditos de informática y 24 créditos distribuidos entre las siguientes materias: Bioquímica, Microbiología, Genética, Genética Molecular y Fisiología Animal.

d) Quienes hayan superado el primer ciclo del título de Ingeniero Químico, cursando 6 créditos de Informática y 24 créditos distribuidos entre las siguientes materias: Bioquímica, Biología Celular, Fisiología, Microbiología y Genética.

e) Quienes se encuentren en posesión del título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial, cursando 6 créditos de Informática y 24 créditos distribuidos entre las siguientes materias: Bioquímica, Biología Celular, Fisiología, Microbiología y Genética.

f) Quienes hayan superado el primer ciclo del título de Licenciado en Farmacia, cursando 6 créditos de Biología Molecular y 16 créditos distribuidos entre las siguientes materias: Matemáticas e Informática.

g) Quienes hayan superado el primer ciclo del título de Licenciado en Veterinaria, cursando 12 créditos de Química y 6 créditos de Biología Molecular.

h) Quienes hayan superado el primer ciclo del título de Licenciado en Ciencias del Mar, cursando 12 créditos de Química, 6 créditos de Física y 12 créditos de Biología.

i) Quienes hayan superado el primer ciclo del título de Licenciado en Biología, cursando 6 créditos de Física y 16 créditos distribuidos entre las siguientes materias: Matemáticas e Informática.

j) Quienes hayan superado el primer ciclo del título de Licenciado en Química, cursando 6 créditos de Informática y 18 créditos distribuidos entre las siguientes materias: Biología Celular, Fisiología, Microbiología y Genética.

k) Quienes hayan superado el primer ciclo del título de Licenciado en Ciencias Ambientales, cursando 6 créditos de Informática, 6 créditos de Termodinámica y Cinética Química y 18 créditos distribuidos entre las siguientes materias: Biología Celular, Fisiología, Microbiología y Genética.

Segundo.—La Secretaria de Estado de Universidades e Investigación dictará cuantas resoluciones sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito de sus competencias.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de abril de 2005.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

**7532** *ORDEN ECI/1251/2005, de 25 de abril, por la que se amplía la Orden de 10 de diciembre de 1993, por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Químico.*

En virtud de Orden de 10 de diciembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dictada en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 923/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título oficial de Ingeniero Químico y las directrices generales propias de sus planes de estudios, se concretaron las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo necesarios para cursar dichas enseñanzas.